Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ESTADO No. 32

Fecha: 13/07/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2015 00416**	Tutela -Desacato	ZORAIDA LOPEZ DE DIAZ	NUEVA EPS	Auto Ordena Apertura Formal a Incidente de Desacato	10/07/2020	
68001 31 05 002 **2017 00316**	Tutela - Desacato	LUZ MARINA SANCHEZ AGENTE OFICIOSA DE M° DEL ROSARIO PABON VDA DE SANCHEZ	NUEVA EPS	Auto Ordena Inaplicar Sanción por Desacato	10/07/2020	
68001 31 05 002 **2019 00504**	Tutela - Desacato	WILFREDO BAUTISTA MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN A VICTIMAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/07/2020	
68001 31 05 002 **2020 00067**	Tutela - Desacato	ROMIS ANDREY DIAZ CLARO	COLPENSIONES	Auto de Obedézcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2019	10/07/2020	
68001 31 05 002 **2020 00119**	Ordinario	CAMPO ELIAS TORRES ROJAS	G.S INGENIERIA S.A.S	Auto Acepta Retiro de la Demanda	10/07/2020	
68001 31 05 002 **2020 00120**	Ordinario	DEYSI TATIANA VELANDIA LOPEZ	MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S	Auto Inadmite Demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	10/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 13 DE JULIO DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

:

DESACATO: 680013105002-2015-00416-00
INCIDENTANTE: ZORAIDA LÓPEZ DE DÍAZ
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la NUEVA EPS a través de escrito de fecha 11 de marzo del año en curso visto a folios 16 a 18 del plenario, solicitó ampliación del plazo para efecto de verificar con el AREA DE SALUD DE LA NUEVA EPS el cumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho judicial, sin que a la fecha se cuente con prueba sumaria que evidencie el cumplimiento de la orden impartida. Bucaramanga, 02 de julio de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte.

Examina este Despacho Judicial el expediente y toda vez que pese a que se efectuó el requerimiento previo de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el incidentado **NUEVA E.P.S.** se ha abstenido y aún se abstiene de realizar los trámites en lo que concierne al control médico con el especialista en cirugía de cabeza y cuello en favor de **ZORAIDA LÓPEZ DE DÍAZ,** de conformidad con lo expuesto en el fallo de tutela, será del caso ordenar formalmente la **APERTURA** del trámite de **INCIDENTE DE DESACATO,** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 *Op. Cit.*

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la **APERTURA** del **TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO** con el fin de establecer si **NUEVA E.P.S.,** representada legalmente por **ÁLVARO ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ** o quien haga sus veces, incurre en **DESACATO** frente al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 13 de octubre de 2015, específicamente en lo que concierne al control médico con el especialista en cirugía de cabeza y cuello en favor de **ZORAIDA LÓPEZ DE DÍAZ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del presente incidente a la **NUEVA E.P.S.,** a su representante legal o a quien hagan sus veces, por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no ha procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, para que **allegue y solicite las**

pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental junto con su certificado de existencia y representación legal.

TERCERO*:* REQUIÉRASE a la **NUEVA E.P.S.,** a su representante legal o a quienes haga sus veces, para que si aún no lo ha hecho, dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **CUMPLAN Y/O HAGAN CUMPLIR** lo ordenado mediante Sentencia de fecha 13 de octubre de 2015, específicamente en lo que concierne al control médico con el especialista en cirugía de cabeza y cuello en favor de **ZORAIDA LÓPEZ DE DÍAZ**

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **NUEVA E.P.S.,** a su representante legal o a quienes haga sus veces**,** que el fallo de tutela no se entenderá cumplido hasta tanto no se verifique el realice el trámite de todo lo ordenado y que el incumplimiento verificado trae consigo las sanciones de **MULTA Y ARRESTO**, en los términos del Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia por el medio más expedito. **INCLÚYASE** esta decisión en el Sistema Justicia Siglo XXI. **LÍBRENSE** los oficios del caso y **ENVÍENSE** por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

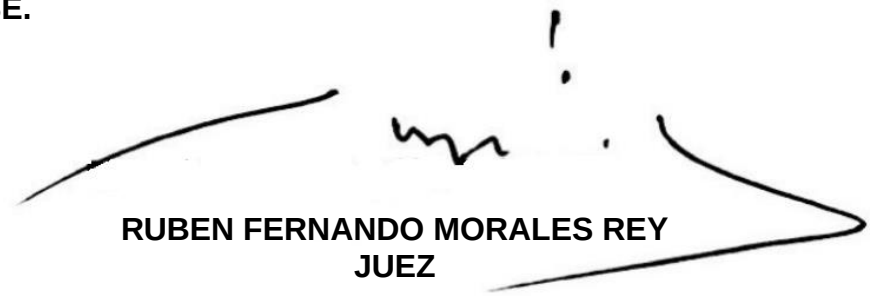

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Radicación 2017-0316-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte accionada solicita la inaplicación de la sanción impuesta dentro del presente incidente de desacato por haber dado cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

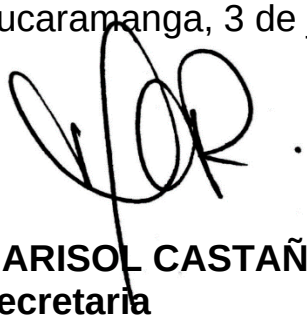

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Incidentante: LUZ MARINA SANCHEZ quien actúa en calidad de agente oficiosa de su señora madre señora MARIA DEL ROSARIO PABON VDA. DE SANCHEZ

Incidentado: NUEVA EPS, representada legalmente por la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la Zona Nororiente de la NUEVA EPS

Se procede a resolver la solicitud de inaplicación de la sanción por desacato impuesta por el incumplimiento a la sentencia del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, previa la siguiente reseña:

I. ANTECEDENTES

A. La decisión que se dice incumplida

Es la contenida en sentencia del 12 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho judicial, la cual fue modificada mediante sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017 proferida por nuestro Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Laboral-, proferida en lo que atañe a los numerales segundo y tercero, y en consecuencia se resuelve:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que le brinde a la accioannte MARIA DEL ROSARIO PABON VDA DE SANCHEZ ATENCION INTEGRAL, entendiéndose como tal el suministro de medicamentos, insumos, elementos y realización de terapias, valoraciones, exámenes, procedimientos, curaciones y demás servicios que sean ordenados por los médicos tratantes, sea que estén o no incluidos en el plan de beneficios en salud, con el fin de evitar futuras vulneraciones a sus derechos y garantizar la continuidad de su tratamiento y sin que medie excusa administrativa…"

B. Trámite incidental

El presente trámite incidental se aperturó a solicitud de la parte actora, quien mediante escrito, informó que la parte accionada se encontraba incumpliendo el fallo de tutela proferido por este estrado judicial, puesto que no le han suministrado los insumos ordenados por su médico tratante. Este trámite incidental culminó con la imposición de una sanción de multa consistente en cinco (5) salario mínimo mensual legal vigente y orden de arresto de 48 horas, a la Doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Representante legal de la Zona Nororiente de la NUEVA EPS mediante Auto de fecha 29 de enero de 2018, sanción que fue confirmada, en sede consulta, por el Honorable Tribunal superior del distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral- mediante Auto de fecha 12 de febrero de 2018.

C. Las solicitudes de inaplicación de sanción

Mediante escrito presentado por el Dependiente Judicial I de la Regional Nororiente de la NUEVA EPS Dr. DANIEL ANDRES PINZON ASCANIO, solicita la inaplicación de la sanción por cumplimiento a la orden de

tutela, dado que ya le fueron suministrado los insumos que habían sido ordenados por su médico tratante dando así cumplimiento a la orden dada por este Despacho Judicial, por lo que solicita se debe inaplicar la sanción de multa y arresto impuesta.

II. CONSIDERACIONES

A. La naturaleza del desacato

Es sabido que la naturaleza del Incidente de Desacato no es per se sancionatorio, sino que busca la garantía, satisfacción y goce de los derechos fundamentales de los asociados al Estado Social de Derecho en que se erige nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que procederá esta Corporación a verificar si efectivamente se halla acreditado el cumplimiento al referido fallo de tutela.

B. Análisis de las pruebas

Ha de anotarse que el motivo que llevó a interponer la sanción a la Doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Representante legal de la Zona Nororiente de la NUEVA EPS se dio por incumplimiento a la providencia objeto de desacato.

En efecto, se evidencia que de la documental anexa a la solicitud de inaplicación de la sanción entidad accionada la NUEVA EPS acató lo dispuesto por el Despacho a través de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2017, en lo que atañe al **TRATAMIENTO INTEGRAL** (entrega de insumos).

Conforme lo anterior, para este Despacho Judicial la orden de tutela del 12 de septiembre de 2017 fue acatada, y en tal virtud se accederá a la solicitud presentada por el Dependiente Judicial I de la Regional Nororiente de la NUEVA EPS Dr. DANIEL ANDRES PINZON ASCANIO, en el sentido de inaplicar la sanción impuesta por desacato en contra de la Doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Representante legal de la Zona Nororiente de la NUEVA EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud elevada por la parte accionada en el sentido de inaplicar la sanción impuesta mediante Auto del 29 de enero de 2018 proferida por este estrado judicial la cual fue conformidad por nuestro Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Laboral-, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes interesadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y al Comandante de Policía de Santander.

Tercero. Una vez ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el presente trámite incidental, previas las constancias de rigor en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

jebm

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga,13/07/2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Examina este Despacho Judicial el expediente y toda vez que pese a que se efectuó el requerimiento previo de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el incidentado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** se ha abstenido y aún se abstiene de resolver de fondo la petición de reconocimiento y pago de indemnización en un termino no mayor a 15 días, de conformidad con lo expuesto en el fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2020, será del caso ordenar formalmente la **APERTURA** del trámite de **INCIDENTE DE DESACATO,** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 *Op. Cit.*

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, PREVIO A DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO** para que un término de 48 horas acredite el cumplimiento al fallo de tutela del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del presente incidente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS,** a su representante legal o a quien hagan sus veces, por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no ha procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, para que **allegue y solicite las pruebas** que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental junto con su certificado de existencia y representación legal.

TERCERO*:* NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

DESACATO: 680013105002-2020-00067
INCIDENTANTE: ROMIS ANDREY DIAZ CLARO
INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Examina este Despacho Judicial el expediente y toda vez que pese a que se efectuó el requerimiento previo de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el incidentado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se ha abstenido y aún se abstiene de realizar los trámites para el reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidad reclamadas en favor de **ROSMIS ANDREY DIAZ CLARO,** correspondientes del día 181 y hasta el día 540 de su incapacidad de conformidad con lo expuesto en el fallo de tutela, será del caso ordenar formalmente la **APERTURA** del trámite de **INCIDENTE DE DESACATO,** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 *Op. Cit.*

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PREVIO A DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO** para que un término de 24 horas rinda el informe correspondiente acerca del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe el nombre, cargo y cédula del funcionario que tiene a su cargo el cumplimiento del fallo de tutela antes mencionado.

TERCERO: CÓRRASE traslado del presente incidente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a su representante legal o a quien hagan sus veces, por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no ha procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, para que **allegue y solicite las pruebas** que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental junto con su certificado de existencia y representación legal.

TERCERO*:* NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Radicación 2020-00119-00

AL DESPACHO de la Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado del demandante, abogado MARIO PEDRO RIOS PADILLA, solicita el RETIRO de la demanda mediante memorial del 7 de julio de 2020. Bucaramanga, 10 de Julio de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CAMPO ELIAS TORRES ROJAS** contra **GS INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga,_**13 de julio de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00120-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada (MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***"……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de julio de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria